



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 86
Radicado	05001-31-03-010-2021-00054-00
Proceso	Verbal de Restitución de Bien Inmueble
Demandante	Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte SAS en adelante AIRPLAN SAS
Demandado	Aerocharter Andina SAS
Tema	Admite demanda

Subsanada la demanda en los términos solicitados, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble promovida por la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE SAS en adelante AIRPLAN SAS contra AEROCHARTER ANDINA SAS.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 384, en concordancia con el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, como la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en ÚNICA INSTANCIA.

2.1- Asimismo, la demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

2.2-. Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le desconozca el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

3.- ORDENAR la notificación personal y, en subsidio la notificación por aviso, según sea el caso, del auto admisorio de la demanda en la Calle 3 No. 66 -121 hangar 75 Medellín de ésta ciudad, correos contabilidad@aca.com.co, revfiscal@aca.com.co, mpatriciafdz@gmail.com; siguiendo los lineamientos de los artículos 290 y siguientes del C G del P.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- RECONOCER personería a la SOCIEDAD ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS SAS, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido, quien actúa a través del abogado ESTEBAN KLINKERT CORREA portador de la T.P. 287674 del C. S. de la Judicatura, en calidad de profesional adscrito a dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y
whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico
seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co